



**Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado**

Asunción, 7 de septiembre de 2022

Señora

GABRIELA CANTERO, Directora General

Atención a la Ciudadanía y Acceso a la Información

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los efectos de dar respuesta a lo solicitado por el ciudadano Julio Ramírez, de conformidad a lo establecido en el Artículo 12º de la Ley Nº 5282/14; es importante señalar que las mismas corresponden textualmente a preguntas ya realizadas en el mes de julio del año 2021. Lo precedentemente señalado no constituye reclamo ni desmedro al derecho que ampara al ciudadano recurrente pero, teniendo en cuenta que no ha cambiado el marco legal que regula la materia, la respuesta de esta Comisión Asesora Permanente, no difiere a las consignadas en el ejercicio anterior, que para mayor detalle, transcribimos:

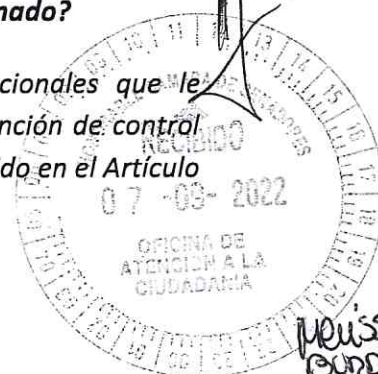
¿Cada cuánto tiempo realiza las consultas a las Organizaciones y Entidades del Estado (OEE), sobre los estados financieros que fueron objetados por la Contraloría General de la República?

La respuesta requiere establecer una diferencia: En primer orden, para el estudio de los informes específicos remitidos por la CGR (generalmente resultado de exámenes puntuales hechos a diferentes instituciones públicas, tanto de la Administración Central como de Gobernaciones, Municipios y Empresas Públicas), no existe un plazo de tiempo establecido para hacer consultas. Generalmente se revisan los mismos por orden de ingreso, salvo aquellos que, por la eventual existencia de hechos de especial gravedad, ameritan atención especial. Las consultas o comunicaciones a las instituciones que correspondan, se realizan de acuerdo al contenido de las observaciones, en las oportunidades que ameriten; en casos extraordinarios, se convoca a las máximas autoridades institucionales, a fin de dar respuestas y explicaciones.

En segundo orden, en el caso de las instituciones que hubieren recibido observaciones u objeciones, consignadas en el dictamen de la CGR, y efectuadas en el marco del informe remitido anualmente por el Poder Ejecutivo, en cumplimiento al Artículo 282 de la Constitución Nacional, la instancia encargada de la revisión, el análisis y la formulación de consultas, recomendaciones u otras actuaciones, es la Comisión Bicameral que se conforma en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 70 de la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y su modificatoria, Ley 2515/04.

¿Cuáles son las sanciones previstas cuando una OEE no justifica adecuadamente las objeciones de la Contraloría General de la República, por parte del Senado?

Se debe señalar, que el Senado no tiene atribuciones jurisdiccionales que le permitan establecer sanciones a OEE, salvo aquellas relacionadas a su función de control político, en el marco del equilibrio y mutuo control entre Poderes, establecido en el Artículo 3 de nuestra Carta Magna.





Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

Sin embargo, el Senado dispone de herramientas propias para establecer la supervisión y dar fomento al cumplimiento de requisitorias exigidas por la CGR. Un mecanismo asiduamente utilizado, es el de los Pedidos de Informes, remitidos a las diferentes instituciones, que configura una comunicación de suma fuerza política y se constituye en la voz oficial del Senado.

Otra herramienta es la Declaración, a través de la cual, el pleno de la Cámara, se pronuncia sobre una situación e insta a la intervención de alguna instancia pública, la reparación de algún hecho o el estudio de los méritos para que los órganos competentes impongan sanciones (por ejemplo, instando al Ministerio de Hacienda el cese de pagos y transferencias a determinada institución infractora o al Ministerio Público, para la intervención ante potenciales hechos antijurídicos, apelando a la imposición de sanciones administrativas y al establecimiento de medidas judiciales, en los casos más gravosos, respectivamente).

Finalmente, es importante citar que, al participar del estudio del Presupuesto General de Gastos de la Nación, así como de los procesos de modificaciones presupuestarias (reprogramaciones, ampliaciones, creaciones de cargos, etc.) la Cámara de Senadores, revisa con mucho cuidado y atención, todo tipo de informes remitidos por la CGR, así como los dictámenes emitidos por sus Comisiones Asesoras en relación a incumplimientos en que hubieren incurrido los OEE. En estos casos, cuando no existan justificaciones adecuadas, generalmente las instituciones no reciben la consideración favorable a sus pedidos. Es decir, la atribución constitucional de intervenir en el Estudio de los Presupuestos Institucionales, confiere al Senado, aunque de manera indirecta, una herramienta más para favorecer a las instituciones con buena gestión y establecer un tipo de penalización sobre aquellas con malos antecedentes.

Sin nada más que agregar, me despido con la mayor consideración y estima.

Econ. Rolando Duarte Mussi
Director de la Comisión de Cuentas y Control
de la Administración Financiera del Estado

